Franqueo concertado

#### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.

Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 35 pesetas al año.

Particulares, 35 pesetas al año y 17.50

al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.



#### ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la rovincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en a-Caja provincial. En las subastas celebral das por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 36.

Con esta fecha, y en uso de las facultades que me están conferidas, he acordado conceder la correspondiente autorización para que en el término municipal de Diustes, se proceda a la colocación de cebos envenenados a fin de exterminar los animales dañinos que merodean por el mismos; siempre que las operaciones de envenenamiento se lleven a cabo con la intervención de la Alcaldía, se anuncie con la debida antelación en los sitios de costumbre los días y lugares en que se efectuen y se dé cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 41 y 42 de la vigente ley de Caza y demás disposiciones legales.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento. Soria 29 de Enero de 1940.

228

El Gobernador, REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

#### CIRCULAR NÚM. 37.

Con esta fecha y en uso de las facultades que me están conferidas, he acordado conceder la correspondiente autorización para que en el término municipal de Santa María de las Hoyas, se proceda a la colocación de cebos envenenados a fin de exterminar los animales dañinos que merodean por el mismo; siempre que las operaciones de envenenamiento se lleven a cabo con la intervención de la Alcaldía, se anuncie con la debida antelación en los sitios de costumbre los días y lugares en que se efectúen y se dé cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 41 y 42 de la vigente ley de Caza y demás disposiciones.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento. Soria 29 de Enero de 1940.

233

El Gobernador, REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

#### GOBIERNO DE LA NACION

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

#### ORDEN

Exemos. Sres.: Es propósito fundamental del nuevo Estado liquidar las responsabilidades contraídas con ocasión de la criminal traición que contra la Patria realizó el marxismo al oponerse al Alzamiento del Ejército y la Causa nacional, con el fin de alejar, en lo humanamente posible, desigualdades que pudieran producirse y que de hecho se han dado en numerosos casos, en que por diversas causas ha faltado la uniformidad de criterio para enjuiciar y sancionar con penas iguales delitos de la misma gravedad.

De aquí la conveniencia de recoger en una tabla o relación algunas normas y las principales modalidades de los delitos de rebelión, con las que han venido definiéndose los actos realizados contra el Alzamiento Nacional, obtenidas de la experiencia adquirida, para que puedan utilizarlas los Tribunales y autoridades judiciales en las propuestas de conmutación de penas que eleven, a tenor de lo dispuesto en el artículo segundo del Código penal ordinario.

Y como sería injusto que en cuanto pueda favorecer a los reos ya condenados, esta unificación de criterio no les beneficiara, se ha creído inexcusable extender a éstos, por un procedimiento rápido y sencillo, la conmutación de las penas ya dictadas, sin necesidad de que los interesados lo soliciten, y con relación a todas las sentencias de privación de libertad ya impuestas.

Por último, se regula por la presente circular el procedimiento para el examen de aquellas causas ya falladas, en los casos en que la autodad militar superior de la Región estimase que existen motivos notorios que justifiquen la modificación de las penas impuestas.

En su virtud, S. E. el Jefe del Estado ha acordado que se circulen las siguientes

#### Instrucciones

Primera. En un plazo de ocho días, a partir de la publicación de la presente circular, quedará constituída en la capital de cada provincia una Comisión que se denominará de «Examen de Penas», que estará encargada de examinar, de de oficio los fallos dictados por los Tribunales militares en los sumarios que se hallen archivados en la provincia respectiva, para ajustarlos a las normas que ahora se establecen y se publican anexas y las que a continuación se detallan, en cuanto puedan favorecer a los reos.

Estas Comisiones, que dependerán de las autoridades judiciales militares, estarán formadas por un Jefe del Ejército, designado por los Generales Jefes de las Regiones militares; un funcionario jurídico militar con categoría no inferior a la de Capitán, nombrado por el Auditor correspondiente y un funcionario judicial.

En cada uno de los Departamentos marítimos, y en Madrid, se organizarán sendas Comisiones encargadas de examinar los fallos dictados por los Tribunales de Marina, e igualmente a una Comisión dependiente del Jefe de la jurisdicción aérea se encomienda la misma función en los casos en que entendiere.

Segunda. Para el desempeño de su cometido, estas Comisiones provinciales se limitarán al estudio de los hechos que se declaren probados en los Resultandos de las sentencias, sin entrar en el análisis de la prueba de cada proceso. A la vista de éllos, y de las normas antes citadas, redactarán una propuesta, ya sea de acuerdo con el fallo, ya de la conveniencia de proponer la conmutación de pena por la que resultase de hacer aplicación de las nuevas normas y que se estimen beneficiosas para el reo. No serán examinados por las Comisiones los procesos cuyas penas se hallen totalmente cumplidas.

Tercera. Las propuestas serán elevadas por la Comisión a las autoridades judiciales militares. En forma alguna podrán hacerse propuestas de conmutación que implique agravación de la pena impuesta. Cuarta. Se declara servicio urgente y de toda preferencia el examen de sentencias a que se refiere la presente circular, y para su inmediata y más eficaz ejecución las autoridades superiores militares, los Auditores y los funcionarios judiciales dispondrán y facilitarán de sus Centros y oficinas respectivas el personal y el material necesario.

Quinta. Las autoridades judiciales darán cuenta semanalmente al Ministerio de quien dependen de las causas examinadas a los fines de la presente orden, elevando por su conducto las propuestas de conmutación.

Sexta. En los procesos que se hallen en la actualidad en tramitación, o en aquellos que, en el futuro se incoen, las autoridades judiciales militares aplicarán también las presentes instrucciones y, en consecuencia, una vez dictada sentencia con arreglo a las leyes penales, los propios Tribunales propondrán, seguidamente, la conmutación de pena correspondiente.

Séptima. Las Comisiones provinciales de examen de penas, para el examen de las causas falladas; los Tribunales militares, para los futuros fallos, y las autoridades judiciales, para resolver o informar, según proceda, sobre las propuestas de unas y otros, se ajustarán, a las normas que figuran con anexas, cuando se trate de delitos cometidos con ocasión de la rebelión marxista.

Octava. En los casos no previstos en las citadas normas, los Tribunales militares tendrán en cuenta lo que en éllas se establece, a fin de imponer la penalidad procedente, buscando la adecuación de la pena por la señalada a hechos de gravedad similar a los expresades en aquella relación.

Novena. Para la apreciación de las circunstancias modificativas de responsabilidad, los Tribunales militares tendrán en cuenta lo dispuesto en los artículos 172 y 173 del Código de Justicia militar, ampliado a antecedentes político sociales y morales o de conducta personal de los enjuiciados, antes del Movimiento, y a la eficacia de su actuación en pro o en contra de la Causa Nacional, así como a la posible compensación de los daños producidos con los evitados o con los servicios positivos prestados a aquélla.

Se considerarán, desde luego, circunstancias atenuantes a estos efectos, las recogidas en los artículos quinto y sexto de la ley de Responsabilidades políticas de 9 de Febrero de 1939.

Lo que de orden de S. E. el Jefe del Estado, tengo el honor de comunicar, a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.-Ma-

drid 25 de Enero de 1940.—P. D., Valentin Galarza.—Excmos. Sres. Ministros de Justicia, Ejército, Marina y Aire.

#### Anexo que se cita

#### Grupo I

Por la enorme gravedad de los hechos, cuando sean comprendidos en el artículo 238 del Código de Justicia militar que les asigna la pena de muerte, no procede elevar propuesta de conmutación:

1.º De los jefes y miembros de checas que aplicaron penas de muertes o tormentos.

2.º De los miembros de los Gobiernos, diputados, altas autoridades y Gobernadores civiles rojos sentenciados por rebelión.

(Se continuará.)

#### MINISTERIO DEL EJÉRCITO

### DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

#### ORDENES

#### Alistamiento

Los mozos pertenecientes a los reemplazos 1936 al 1941, que sean incluidos en el alistamiento con arreglo a los preceptos consignados en la circular de 20 de Diciembre pasado (D. O. número 68), podrán solicitar de la Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta a que pertenezca el Ayuntamiento en que hayan sido alistados, la prórroga de segunda clase, por razón de estudios, a que se refiere el capítulo 14 del vigente reglamento de Reclutamiento, desde el 1.º de Febrero al 20 de Marzo próximo, acompañando a sus peticiones los documentos prevenidos en el articulo 313 del referido reglamento, para que sean resueltas por aquéllas en la segunda decena del mes de Abril, en la forma prevenida por el artículo 316.

No podrán obtener prórrogas de segunda clase los comprendidos en el artículo 321 del citado reglamento y en el artículo 13 de la orden de fecha 3 del corriente, comunicada a las Cajas de Recluta.

Madrid 24 de Enero de 1940,—VARELA.
(B. O. del E. del día 27)

#### Reclutamiento

El decreto-ley de 27 de Julio de 1937 (B. O. núm. 287) como se justifica en su preámbulo, tuvo como finalidad incorporar a las filas del Ejército Nacional hombres que legalmente pudieran cumplir el elevado deber de prestar sus servicios con las armas en la mano los que en circunstancias normales obtenían la declaración limitativa de útiles para servicios auxiliares. Con dicho fin se reformó provisionalmente, y en tanto durara la campaña, el Cuadro de Inutilidades anexo al vigente reglamento de Reclutamiento.

Para el desarrollo de lo estatuído en el decreto mencionado se dispuso por la Secretaria de Guerra, en orden de 7 de Agosto siguiente (B. O. núm. 291), que las revisiones de los que resultaran comprendidos en el segundo grupo (inútiles temporales), había de efectuarse cada seis meses, siendo el plazo máximo de observación de treinta días.

Terminada felizmente la campaña, parecía llegado el momento de derogar el Cuadro de Inutilidades aprobado por el decreto ley de 27 de Julio de 1937, pero ello resultaría una situación legal ventajosa para los individuos pertenecientes a los reemplazos de 1936 al de 1941, que por haber estado en zona no liberada han de ser alistados con arreglo a lo dispuesto en la orden de 20 de Diciembre último (D. O. número 68), en relación con los de los mismos reemplazos que a su debido tiempo fueron alistados en la zona nacional.

Pero como es conveniente que las operaciones derivadas de ese alistamiento, dentro de lo justo queden ultimadas en el plazo más breve posible; para que así tenga lugar vengo en disponer:

Primero. Para la clasificación de los mozos de los reemplazos de 1936 a 1941, ambos inclusive, dispuesta por orden de 20 de Diciembre último (D. O. núm. 68) se aplicará el Cuadro de Inutilidades aprobado por decreto ley de 27 de Julio de 1937 (B. O. núm. 287).

Segundo. Se derogan los artículos cuarto y quinto de la orden de la Secretaría de Guerra de 7 de Agosto siguiente (B. O. núm. 291).

Tercero. Los mozos pertenecientes a los reemplazos antes citados que resulten separados temporalmente del contingente y los aptos exclusivamente para servicios auxiliares, por aplicación del Cuadro de Inutilidades de 27 de Julio de 1937 sufrirán la primera revisión el año 1941 y la segunda el año 1942, en la fechas prevenidas por el reglamento de Reclutamiento.

Cuarto. La clasificación de los mozos separados del contingente y los aptos exclusivamente para servicios auxiliares, que residiendo en la zona Nacional, antes de 1.º de Abril último, hayan sufrido las dos revisiones semestrales dispuestas por la orden de 7 de Agosto de 1937, será definitiva. Los mozos que hayan sufrido una revisión sufrirán la segunda y última en el año actual y los que no hayan sufrido ninguna sufrirán las dos reglamentarias, una en el año actual y la segunda en el de 1941.

Quinto. Todos los mozos pertenecientes al segundo semestre del reemplazo de 1938 y los de 1939, 1940 y 1941 que estén separados de filas por habérseles concedido prórroga de primera clase, pasarán las dos revisiones reglamentarias en los años 1940 y 1941, y los de los reemplazos de 1936 a 1941, alistados con sujeción a la circular de 20 de Diciembre pasado, sufrirán las dos revisiones reglamentarias en los años 1941 y 1942.

Madrid 24 de Enero de 1940.—VARELA.
(B. O. del E. del día 27.)

#### DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE SORIA

#### Cuarto trimestre de 1939

CUENTA del cuarto trimestre del año de 1932 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

#### PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas.
Existencia en la Caja provincial en fin del trimestre anterior	116.023 41 738.933 21
Data.—Por pagos verificados en igual trimestre	
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	372.311 59

#### SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldó del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	· Total de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1.º—Rentas		12.605 85	47.824 69
	61.828 06	353.788	415.616·06
5.0—Eventuales y extraordinarios e indomes-	0 1150 01	537 60 3.467 60	537 60 7.123 81 »
6.°-Contribuciones especiales 7.°-Derechos y tasas 8.°-Arbitrios provinciales 9.°-Impuestos y recursos cedidos por el Estado 10.°-Cesiones de recursos municipales	14.880 78	74.281 23 3.604 64 69.367 03	442.480 56 18.485 42 403.205 09
11.º—Recargos provinciales,  12.º—Traspaso de obras y servicios públicos	153.805 28	190.310 62 29.990 56 »	344.115 90 149.989 81 »
14.º—Recursos especiales	850.000	» »	850.000
15.6—Multas		· »	» »
17.°—Reintegros 18.°—Fianzas y depósitos 19.°—Resultas		980 08	8.498 02
19.°—Resultas	69.547 57	w	69.547 57
Cargo	2.018.491 32	738.933 21	2.757.424 53
PAGOS			
1.º-Obligaciones generales	43.426 08 8.704 45	56.295 46 2.639	99.721 54
1. — Obligaciones generales 2. — Representación provincial. 3. — Vigilancia y seguridad. 4. — Bienes provinciales 5. — Gastos de recandación	» »	» »	11.343 45 » »
6.º—Personal y material 7.º—Salubridad e higiene	2.987 21 111.684 52	27.240 11 36.477 06	30.227 32 148.161 58 »
9.º—Asistencia social	6.945 21	293.016 05 7.049 71	1.139.935 72 13.994 92
12.º—Traspaso de obras y servicios públicos del Estado	84.485 52	2.151 75 50.935 38 »	5.372 75 135.420 90 »
14.º—Agricultura y ganadería	. 17.080 45	4.421 97 »	21.502 42 276.378 45
17.º—Devoluciones	. »	201 44 2.217 10	201 44 10.824 27
19.°—Resultas	492 028 18	2.217 10 »	492.028 18
Data	. 1 1.902.467 91	482.645 03	2.385.112 94

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo y con los

documentos que en su día se unirán a la cuenta gene ral definitiva del ejercicio.

Soria 31 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria —El Depositario, Miguel del Río.

Examinada la precedente cuenta está conforme en un todo con los asientos de los libros de la Intervención de mi cargo.

Soria 31 de Diciembre de 1939.- Año de la Victoria. -El Interventor accidental, Dióscoro Estevez.-Visto bueno.-El Presidente, Rafael García de Diego.

#### ADMINISTRACION CENTRAL

#### DIRECCION GENERAL DEL TURISMO

Cuestonario a que habrán de someterse los concursantes que aspiren a ingresar en la profesión de Guías e Intérpretes libres

En cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 18 del reglamento para la actuación de Guías
e Intérpretes libres publicado en el Boletin oficial
del Estado correspondiente al día 5 de Enero de
1940, la Dirección general del Turismo hace público que el cuestonario a que habrán de someterse en examen demostrativo de aptitud, para las
distintas categorías, los concursantes que aspiren a ingresar en la profesión de Guías e Intérpretes libres, será el siguiente:

Guías. - Ejercicio oral y escrito sobre las si-

guientes materias:

a) Monumentos y breve historia de los mismos.

- b) Deportes, fiestas y folklore. Artesonado.
- c) Establecimientos de recreo.
- d) Bellezas naturales.
- e) Excursiones.
- f) Servicios públicos.

g) Alojamientos y restaurantes.

- h) Breves nociones de Historia y Geografia de España.
  - i) Hechos de la guerra de España.
- j) Breve historia de la población, o poblaciones en su caso.

Intérpretes.—Ejercicio de oral y escrito sobre los idiomas que alegue poseer cada concursante.

Guías Intérpretes.—Examen oral y escrito sobre las materias exigidas a los Guías, y en los distintos idiomas que alegue poseer cada concursante.

Las materias cuyo conocimiento se exige para obtener el título de Guía y Guía Intérprete, se entenderán referidas a la localidad, región o a la totalidad del territorio nacional, según se trate, respectivamente, de Guías y Guías Intérpretes regionales o locales, nacionales.

Correos. Ejercicio oral y escrito sobre los te mas que serán enunciados en el momento del examen por acuerdo del Tribunal. Los concursantes deberán aportar certificados de aptitud expedidos por las entidades o particulares que

hayan utilizado sus servicios.

Madrid 22 de Enero de 1940.—El Director general del Turismo, Luis A. Bolin.

(B. O. del E. del día 25.)

#### TESORERIA DE HACIENDA -DE LA PROVINCIA DE SORIA

Recaudación de contribuciones.—Anuncio

A partir del día 1.º de Febrero próximo queda abierta la cobranza en período voluntario de los valores correspondientes al primer trimestre del año actual, en la capital y pueblos de la provincia, con arrreglo a los itinerarios siguientes:

Zona de la capital

Soria, días 1.º al 10 de Febrero; Almarza, 18 y 22; Aldehuela del Rincón, 23; Arguijo, 20; Arévalo, 19; Barriomartin, 20; Buitrago, 8; Cam parañón, 29; Carbonera, 8; Canredondo, 29; Cubo de la Sierra, 21; Cubo de la Solana, 6 y 7; Cuevas de Soria, 13; Chavaler y Dombellas, 29; Fraguas (Las), 10; Fuentetoba, 14; Fuentelsaz y Fuentecantos, 8; Garray, 16; Gallinero, 21; Golmayo, 8; Hinojosa de la Sierra, 27; Ituero, 6; Navalcaballo, 17; Oteruelos y Pedrajas, 28; Pó veda (La), 20; Portelrubio, 8; Quintana Redonda, 13; Rábanos (Los), 15; Rebollar y Rollamienta, 25; Royo (El), 26 y 27; San Andrés de Soria, 18; Sotillo del Rincón, 23 y 24; Tardajos, 5; Tardelcuende, 12; Tardesillas, 16; Tera, 22; Torrearévalo, 19; Valdeavellano de Tera, 24 y 25; Velilla de la Sierra, 7; Villar del Ala, 23; Villabuena, 11, y Villaciervos, 9.

#### Zona de Rioseco

Berlanga de Duero, días 16, 17 y 18 de Febrero; Morales, 19: Paones y Abanco, 20; Bayubas de Arriba, 21; Bayubas de Abajo, 21 y 22; Tajueco y Andaluz, 23; Valderrodilla, 24; Fuentepinilla, 26; Centenera, 25; Fuentelarbol, 26; La Revilla, Nafría la Llana y Nódalo, 27; La Cuenca y La Mallona, 1; Calatañazor, 2 de Marzo; Blacos y Torreblacos, 3, y Rioseco, 4 y 5.

Se advierte a los contribuyentes que dicho período de cobranza durará desde el día 1.º de Febrero hasta el 10 de Marzo siguiente, ambos inclusive; que los contribuyentes que no satisfagan sus recibos durante los días que según el itinerario permanezcan en los pueblos los Recaudadores respectivos, pueden hacerlo en la capitalidad de la zona desde el dia 1.º de Marzo al 10 del mismo mes, sin recargo alguno; que si dejasen transcurrir el día 10 de dicho mes sin hacerlos efectivos, incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100, por único grado, sin más notificación ni requerimiento, y que si pagan sus débitos en las capitalidades de las zonas desde el día 20 al 31 de Marzo, ambos inclusive, sólo tendrán que satisfacer como recargo el 10 por 100 de sus débitos.

El contribuyente tiene derecho a que por el Recaudador le sea entregada la papeleta que justifique su intento de pago de los recibos que por cualquier causa no estuvieren en poder de la recaudación.

Lo que se hace público por medio de este Boletin oficial de la provincia para cumplimiento de las autoridades y contribuyentes en general, rogando a los Sres. Alcaldes le den la mayor publicidad.

Soria 29 de Enero de 1940.—El Tesorero de Hacienda, T. García.

### Comisión provincial de Subsidio al Combatiente de Soria

Resumen de Combatientes y cuantia de los subsidios.—Mes de Enero de 1940

Núm.		N	UMERO DE	SUBSIDIARIO	)S	IMPORTE MENSUAL			
de orden	AYUNTAMIENTOS	1 Del pa- drón ordi- nario	De adiciona- les apro- bados	3 De la Cáma- ra	4 Total	5 Del padrón ordi- nario	6 De adiciona- les apro- bados	. 7 De la Cámara	S TOTAL Pesetas
4	Abejar	3 1	» »	»   »	3 1	135 60	» »	» »	135 60
	Agreda	3	» »	»	3	45 150	» »	»	45
8	Aguilar de Montuenga	1	»	»	1	60	»	» »	150
11	Alcoba de la Torre	ī	>	»	1	60	»	>	60
13	Alcozar	. 2	· »	<b>3</b>	$\hat{2}$	90	>>	»-	90
14	Alcubilla de Avellaneda	3	э	»	3	180	»	»	180
	Alcubilla de las Peñas	2	»	»	2	135	»	» ,	135
23	Aldehuela de Periañez	1	»	»	1	75	»	23-	75
28	Almajano	1	. »	»	1	15	»	•	15
31	Almarza	1	»	»	1	90	»	. >	90
32	Almazán	ð	> >	>	5	405	»	»	405
55 97	Almazul	1	×	»	1	30	»	»	30
30	Andaluz	1	» (	. »	1	60	>>	»	60
90 20	Arancón	2	» ~	» .	2	60	>	»	60
	Arcos de Jalón	5 3	»	»	5	435	»	»	435
	Atauta Baraona	2	»	*	3 2	135	»	»	155
47	Barca	$\frac{2}{2}$	, »	» »	2	90	, »	<b>"</b>	90
50	Bayubas de Abajo		»	»	1	90	»	»	60
อีอี	Berlanga de Duero	5	, a	»	5	300	» »	»	90 300
58	Bliecos	1 -	»	»	1	90	2	»	90
60	Bocigas de Perales	3	»	»	3	180	»	, ,	180
64	Borobia	1	»	»	1	60	, , ,	" »	60
65	Bretún	2	»	>>	2	60	»	>>	60
68	Buimanco	2	»	25	. 2	105	»	20	105
70	Burgo de Osma	3	»	»	3	150	»	»	150
72	Cabrejas del Pinar		»	»	3	180	»	»	180
74	Calatañazor	1	»	» .	1	45	>	20	45
77	Camparañón	1	» ·	>>	1	45	2>	»	45
96	Cidones	. 1	»	»	-1	30	25-	»	30
98	Cihuela	2	»	»	2	165	22	»	165
101	Cobertelada	6	»	20	6	360	» ·		360
102	Collade (El)	1	»	»	1	90	»	»	90
100	Cubilla	. 3		>>	3	105	»	»	105
110	Cubo de la Solana	1 2	»	· »	1	90	»	»	90
111	Cuellar-Ausejo Cueva de Agreda	2	»	>>	3	165	. »·	>>	165
118	Cuesta (La)	1	»	»	2	75	»	23	75
116	Chaorna	6 1	»	»	1	30	»	»	30
119	Dévanos	3	»	»	3	45	»	»	45
120	Deza		) »		3 m	180 240	» .	» ·	180 240
12	Espeja de San Marcelino.	$\begin{array}{c c} 4 \\ 2 \end{array}$	»	» »	4	60	»·	1	60
126	Espejón		»	ъ .	1 1	60	» »	» »	-60
129	Esteras de Medina	$1 \bar{1}$	»	»	i	P	1	1.	45
135	Fresno de Caracena	1	»	»	l i	45 75	» »	»	75
134	4 Fuentearmegil	. 1	»	»	li	15	»	» »	15
133	Fuentebella	. 3	»	»	3	105	2	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	105
14:	1 Fuentelmonge	1 ,	»	»	1	45	»	»	45
14	4 Fuentetoba	. 2	»	>>	$\overline{2}$	105	- »	»	105
146	6 Fuentes de Magaña	. 4	»	3	4	150	20	2	150
190	OGolmayo	. 1	»	»	1	45	>>	>>	45
	1 Gómara				2			-	

	I I I I I I I I I I I I I I I I I I I						7-	
	1	2	3	4	5	6	7	8
153 Herrera de Soria	7 1	»						
159 Huérteles	1		»	. 1	45	»	>>	45
161 Iruecha	2	»	»	- 1	15	»	»	15
162 Ituero	2	»	»	2 2	75	»	»	75
165 Jubera	1	»	» °	2	90	>	» ·	90
167 Laina	1	»	»	1	30	>>	»	30
168 Langa de Duero	4	>>	»	4	105	20	>>	105
171 Liceras	10	>>	»	10	690	20	»	690
175 Los Villares de Soria	7	»	» ·	2	90	>>	»	90
177 Madruédano	1	»	. D	1	45	<b>»</b>	20	45
178 Magaña	$\frac{1}{2}$	>>	»	1	90	»	»	90
179 Maján	THE RESERVE OF THE PERSON OF T	»	20	1 · 2 2	135	>>	»	135
180 Mallona (La)	2	»	»	2	60	»	>>	60
182 Matalebreras		»	»	. 1	30	20	»	30
184 Matanza de Soria.	1	»	>>	1	90	»	»	90
185 Matasejún	.1	»		1	75	<b>»</b>	»	75
190 Miño de Medina	2	»	»	2	90	»	»	90
191 Miño de San Esteban.	1	»	<b>»</b>	1	30	»	»	30
197 Montenegro de Cameros	<u>.</u>	ν	»	1	45	»	»	45
198 Montuenga de Soria	<b>O</b>	»	»	5	210	»	»	210
201 Morón	2	»	»	2	180	»	»	180
201 Morón	б	»	»	6	300	»	»	300
203 Muriel Viejo	1	>>	»	1	45	»	»	45
204 Muro de Agreda	1	»	» »	1	90	»	>>	. 90
206 Nafria la/Llana	1	»	»	1	60	>	» ·	60
208 Navalcaballo	3	» »	»	3	165	»	»	165
211 Nódalo	1	_>>	<b>»</b>	1	60	»	»	60
216 Noviercas	1	»	»	1	30	· »	»	30
219 Olvega	3	»	»	3	255	»	, »	255
222 Osma	- 8	»	» ·	- 8	540	»	»	540
220 Pegrajas	1	٠ . د	»	1	15	»	»	15
229 Peroniel	1	»	»	1	60	»	»	-60
232 Piquera	1	»	» ·	1	75	»	»	75
235 Portillo de Soria	$\hat{5}$	»	»	1	60	٠ .	»	60
236 Póveda (La)	ACCRECATE THE PARTY OF THE PART	20	»	5	270	»		270
237 Pozalmuro	2	- »	»	2	150	»	»	150
238 Puebla de Eca	1	>>	»	1	60	>>	»	60
240 Quintanas de Gormaz	2	»	»	2	90	»	»	90
243 Quintanilla de 3 Barrios.	1	»	»	1	15	>>	»	15
245 Rábanos (Los)	1	»	» *	1	45	»	<b>»</b>	45
248 Rebollo de Duero	1	<b>»</b>	»	1	30	»	»	30
249 Recuerda	1	»	2	1	30	»	»	30
252 Renieblas	2	2	»	2	75	»	»	75
255 Reznos	1	2	»	1	75	>	<b>»</b>	75
257 Rioseco.	1	23	»	1	30	»	»	30
V1200 VO (1311)	2	»	, »	2	120	»	>	120
263 Salinas de Medinaceli 265 San Andrés de Soria	2	»	»	2	135	»	»	135
266 San Esteban de Gormaz.	1	»	»	1	45	»	»	45
268 San Loopando	12	»	»	12	870	»	- ×	870
268 San Leonardo	6	»	»	6	165	>>	»	165
269 San Pedro Manrique 271 Santa Maria de Huerta	3	»	»	3	135	»	»	135
272 Santa Maria de las Hoyas.	3	»	>>	3	240	»	»	240
273 Sarnago	1	20	»	1	30	»	»	30
273 Sarnago 277 Serón de Nájima	1	»	»	1	30	. »	»	30
279 Somaen.	5	»	»	3	105	»	»	105
280 Soria	73	»	»	1	90	»	» ·	90
281 Sotillo del Rincón	15	»	»	73	7755	20	»	7755
282 Soto de San Esteban	4	».	»	4	195	»	»	195
200 Larnesiliae	1	»	»	1	60	>>	»	60
- OUI TOURNING	1	»_	»	Ţ	30	25	»	30
296 Torralba. 297 Torrearévalo. 304 Utrilla	1	»	» »	1	60	20	25	60
304 Utrilla	1 2	>>		1	30	>>	»	30
TO THE MILE AND THE PROPERTY OF THE PROPERTY O		25	» »	2	180	»		180
310 Valdemaluque	$\frac{2}{3}$		1	2 3	150	»	»	150
	9 .	э	» I	9 1	75	» I	25	75

	1	2	3	4	ā	6	7	8
311 Valdemoro de San Pedro 312 Valdenarros	2 2	D »	» »	2 2	60 75 .	» »	» »	60 75
313 Valdenebro	1	»	>	1	60	<b>»</b>	»	60
314 Valdeprado	3 2	» . »	» »	3 2	165 105	<b>3</b> 5	» »	165 105
324 Velilla de la Sierra	2	>	»	5	165	»	×	165
327 Ventosa de San Pedro 329 Vildé	1	» »	, D	$egin{array}{c} 1 \\ 1 \end{array}$	60 15	» ·	» »	60 15
330 Villabuena	ī,	»	>>	1	. 30	»	»	30
332 Villálvaro		» »	»	1 1	105 60	» »	» »	105 60
343 Vizmanos	$\hat{2}$	»	<b>»</b>	2	60	>>	•	60.
346 Yelo	$\frac{2}{}$	»	».		45	»	<u> </u>	45
Sumas totales	344	D	»	344	22410	3	>>	22410

Don Ponciano Gonzalo Rodrigo, Jefe de Contabilidad del Servicio del Subsidio al Combatiente de Soria,

CERTIFICO: Que los datos que figuran en el presente «estado resumen», son fiel reflejo de los padrones y rectificaciones remitidos por los organismos locales y Cámara de Comercio e Industria para el mes actual.

Soria 20 de Enero de 1940.—Ponciano Gonzalo.—El Secretario, Félix García Baquero.— V.º B.º—El Jete provincial, Jesús Urrutia.

#### Ayuntamientos

PLANTILLAS de funcionarios administrativos, técnicos y subalternos de los Ayuntamientos de esta provincia que se relacionan a continuación, aprobadas por las respectivas Corporaciones municipales, y que se publica en cumplimiento de la orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre de 1939 y circular del Gobierno civil de fecha 15 de Diciembre del mismo año:

#### SORIA

Oficinas centrales.—Un Secretario, un Interventor, un Depositario, un Oficial primero mayor, dos Oficiales segundos, dos Oficiales terceros, dos Auxiliares primeros, dos Auxiliares segundos, un Archivero, un Conserje y un Portero voz pública.

Guardia municipal.—Un Inspector de policía urbana, dos Cabos, doce Guardias municipales y un Guardia-Secretario del barrio de Las Casas.

Cuerpo de Serenos.—Un Cabo de Serenos y nueve Serenos.

Cuerpo de Bomberos.— Un Capataz de Bomberos y ocho bomberos.

Plaza de Abastos. Un Administrador y un Mozo de limpieza.

Matadero.-Dos Inspectores Veterinarios, un Administrador y dos Mozos de limpieza.

Guarderia rural. – Un Guarda rural.

. Gastos generales. - Un Relojero, encargado de la lectura de contadores de agua.

Administración, inspección, vigilancia e investi gación.—Un Inspector, un Oficial de arbitrios, cinco Recaudadores, un Cabo, un Cobrador, veintinueve Vigilantes de arbitrios y una Matrona.

Aguas potables y residuarias.—Un Maquinista

primero, un Maquinista segundo y un Fontanero.

Evacuatorios.—Dos Encargadas.

Limpieza de la via pública.—Tres Carreros y trece Barrenderos.

Cementerios.—Un Capellán-Celador y cuatro Sepultureros.

Auxilios Médico-Farmacéuticos -Tres Médicos, dos Farmacéuticos, dos Practicantes y una Matrona.

Escuelas de instrucción primaria.—Dos Maestras auxiliares.

Edificaciones.—Un Arquitecto y un Apareja dor.

Instituciones culturales.—Un Director de Banda.

Parques y jardines.—Un Jardinero primero, un Jardinero segundo y un Guarda.

Montes.—Un Inspector y seis Guardas.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyen tes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno Santa Crnz de Yanguas.

SORIA.—Imprenta provincial.